



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 21 de diciembre de 2022.-

RESOLUCIÓN CNPT N° 107/2022

VISTO,

El art. 8 incs. Q) y U) de la Ley 26.827, el punto 7 del orden del día de la reunión plenaria del día de la fecha que se titula "Remuneración de Comisionadas/os y Secretario Ejecutivo", y

CONSIDERANDO,

Que, por Ley 26.827 se creó este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que, el art. 11 de la Ley 26.827 dispone que el Comité estará integrado por trece (13) miembros y el art. 26 dispone que contará con una presidencia y una secretaría ejecutiva.

Que, a partir del primero de enero de 2023 se implementa el Servicio de Administración financiera (SAF) de este organismo, por lo que dejará de depender funcionalmente del Honorable Senado de la Nación, tal como sucedió desde la fecha de creación de este Comité hasta la fecha. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 inc. T) de la Ley 26.827 y su Decreto Reglamentario 465/2014.

Que hasta la fecha los Comisionados y Comisionadas y el Secretario Ejecutivo liquidaron sus remuneraciones a través del Honorable Senado de la Nación, situación que a partir del primero de enero del 2023 -y por lo expuesto en el párrafo anterior- no podrá continuarse.

Que es necesario aprobar el Reglamento de Remuneraciones y Licencias de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a, a efectos de poder liquidar sus haberes mensuales; ello en virtud de las facultades otorgadas a este Comité según art. 8 inc. Q) de la Ley 26.827.



**COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Legales, mediante el que informa que no existe obstáculo legal alguno para la aprobación de dicho Reglamento; asimismo que la previsión normativa guarda relación con las actuales escalas salariales previstas para los funcionarios y funcionarias del Honorable Senado de la Nación; es decir que lo allí previsto es razonable para las funciones que deben cumplir.

Que, de acuerdo a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo a los fines de la aprobación del Reglamento de Remuneraciones y Licencias de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

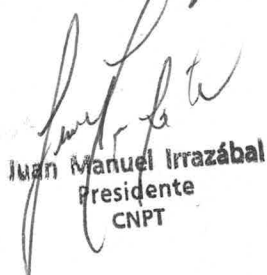
Por lo tanto,

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA,

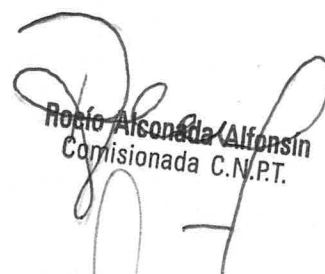
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Remuneraciones y Licencias de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que, como Anexo I, forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

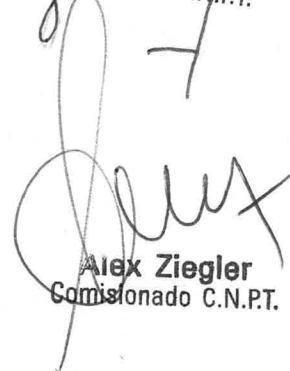

Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT


Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.


Rogelio Alfonso Alfonsín
Comisionado C.N.P.T.


Andrea Triolo
Comisionada C.N.P.T.


Diana Conti
Comisionada C.N.P.T.


Alex Ziegler
Comisionado C.N.P.T.


Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES DE COMISIONADOS/AS Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.

CAPÍTULO I: OBJETO.

Artículo 1: Resulta aplicable este procedimiento sólo a los/as Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a, integrantes del Comité Nacional Para la Prevención de la Tortura, que hayan sido designados/as conforme las previsiones de la Ley 26.827.

CAPÍTULO II: DE LAS REMUNERACIONES.

Artículo 2: El/la Comisionado/a percibirá como remuneración mensual la suma que resulte de multiplicar la cantidad de 1413 módulos, por el valor de cada unidad de módulo, el que será fijado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto para el Personal del C.N.P.T. De las sumas resultantes se considerarán PESOS VEINTE MIL (\$20.000) en concepto de dedicación funcional y el resto como sueldo básico. En los casos que corresponda se integrará con los adicionales previstos en este Reglamento y sus modificatorios.

Artículo 3: El/La Secretario/a Ejecutivo/a percibirá como remuneración mensual la suma que resulte de multiplicar la cantidad de 1290 módulos, por el valor de cada unidad de módulo, el que será fijado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto para el Personal del C.N.P.T. De las sumas resultantes se considerarán PESOS VEINTE MIL (\$20.000) en concepto de dedicación funcional y el resto como sueldo básico. En los casos que corresponda se integrará con los adicionales previstos en este Reglamento y sus modificatorios.

Artículo 4: Adicional por antigüedad. El/la Comisionado/a y Secretario/a Ejecutivo/a percibirá, en concepto de adicional por antigüedad, 7 unidades de módulo por cada año



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



de servicio certificado en todos los poderes públicos del estado nacional provincial y municipal dentro de las condiciones que fijen las normas reglamentarias del presente procedimiento, o desde la expedición del título universitario o de sus estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel, la que resulte más beneficiosa.

Artículo 5: Adicional por título. Asimismo, percibirán en concepto de adicional por título, las sumas que resulten de aplicar los siguientes porcentajes:

1. Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel aun cuando a la época de su obtención hubieran demandado un número menor de años, 35 % de la remuneración fijada en los arts. 2 y 3 del presente, según de quién se trate;
2. Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios de tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública para cursos de personal superior, 25 % de la remuneración fijada en los arts. 2 y 3 del presente, según de quién se trate;
3. Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, 15 % de la remuneración fijada en los arts. 2 y 3 del presente, según de quién se trate;
4. Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil, otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años y de educación polimodal: 10% de la remuneración fijada en los arts. 2 y 3 del presente, según de quién se trate;
5. Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: 2 % de la remuneración fijada en los arts. 2 y 3 del presente, según de quién se trate.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Artículo 6: En el caso de que los Comisionados/as y/o Secretario/a Ejecutivo/a tengan domicilio real declarado ubicado fuera de un radio de 100 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abonará en concepto de desarraigo equivalente a un 14,21% del sueldo básico y la dedicación funcional que se fija para el cargo.

Alan Iud
Secretario Ejecutivo
Comité Nacional para la
Prevención de la Tortura

